

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 222-2024-CO-UNNDAR**

Huánuco, 1 de julio de 2024.

VISTO:



El Memorando N° 570-2024-UNNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 4 de junio de 2024; el Informe Técnico N° 003-2024-UNNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 21 de junio de 2024; el Informe N° 087-2024-UNNDAR/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 26 de junio de 2024; el Informe Legal N° 105-2024-UNNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de junio de 2024; el Memorando N° 652-2024-UNNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 27 de junio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2021-CO-UNNDAR, de fecha 08 de abril de 2021, se resolvió en su artículo 1° **APROBAR** el Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 222-2024-CO-UNDAR**

Que, mediante el Memorando N° 570-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 04 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta del Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su Informe Técnico respectivo, conforme a la normativa vigente;

Que, con el Informe Técnico N° 003-2024-UNDAR/P-OPP, de fecha 21 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala en sus conclusiones que aprueba los criterios establecidos en el proyecto de Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y recomienda continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe N° 087-2024-UNDAR/P-OGC, de fecha 26 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa en sus conclusiones que, el "Reglamento General" en su versión 02, es un documento requerido por el indicador 03, medio de verificación 01 del Modelo de licenciamiento para universidades nuevas y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 105-2024-UNDAR/P-OAJ, de fecha 27 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta del "Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles", en su versión 02, en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

- 2.4. Que, revisado el contenido de la propuesta del "REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES EN SU VERSIÓN 02, se advierte en el Capítulo I DEL OBJETO ALCANCE DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL la siguiente disposición, "**Artículo 1.** El Reglamento General (RG), es el documento que establece los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los fines, principios, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución Política y la Ley Universitaria, así mismo tiene como propósito ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR)"; a continuación, "**Artículo 2.** El RG cumplimiento obligatorio de los órganos de gobierno, directores de Escuelas Profesionales, directores de Departamentos Académicos, docentes, estudiantes, graduados, funcionarios y personal no docente"; y asimismo, "**Artículo 3.** La UNDAR es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación artística y musical, humanista, científica y tecnológica, así como, a la preservación y difusión del acervo cultural peruano y la música universal, teniendo como referentes principalmente la trayectoria y obras de Daniel Alomía Robles y Rodolfo Holzmann Zanger, a fin de contribuir al fortalecimiento de nuestra identidad multicultural para el desarrollo sostenible del país. Realiza sus actividades bajo principios normativos, éticos y estéticos en el marco de la mejora



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 222-2024-CO-UNДАР**

continua. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Es una persona jurídica de derecho público, que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; goza de autonomía y es gobernada democráticamente".

2.5. Que, según se desprende de la normativa glosada, en la propuesta del "REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES, EN SU VERSIÓN 02, se han establecido las funciones, atribuciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria, así como de los órganos, unidades orgánicas, centros de producción y similares, en relación a su misión, fines y objetivos institucionales.

2.6. Que, en este contexto, se desprende que la propuesta del "REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES", EN SU VERSIÓN 02, ha sido elaborado con arreglo a ley; por lo que, deviene en procedente su aprobación.

2.7. Que, en el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "e) Formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el "REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES", EN SU VERSIÓN 02, propuesto.

2.8. Que, en virtud a la aprobación descrita en el párrafo precedente, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2021-CO-UNДАР, de fecha 8 de abril de 2021, que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

III. OPINIÓN

3.1. Que, se **APRUEBE** el "REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES", EN SU VERSIÓN 02, que consta de diecisiete (XVII) Títulos, trescientos cuarenta y dos (342) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias y seis (6) Disposiciones Complementarias Finales.

3.2. Que, se **DEJE SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2021-CO-UNДАР, de fecha 8 de abril de 2021, que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

3.3. Que, se **DISPONGA**, que la Oficina de Tecnologías de la Información cumpla con publicar en el portal institucional el acto resolutorio que aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES", EN SU VERSIÓN 02, propuesto, y Secretaria General difunda el referido Reglamento aprobado, para conocimiento y cumplimiento del mismo (...);

Que, a través del Memorando N° 652-2024-UNДАР/CO-P, de fecha 27 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 222-2024-CO-UNДАР**

Organizadora la revisión y aprobación respecto al REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, en su versión 02;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 025-2024-CO-UNДАР, de fecha 28 de junio de 2024, la revisión y aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, en su versión 02; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto.

-DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2021- CO-UNДАР, de fecha 8 de abril de 2021, que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

-DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información cumpla con publicar en el portal institucional el acto resolutivo a emitirse

-DISPONER que Secretaría General difunda el Reglamento aprobado, para conocimiento y cumplimiento del mismo;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2021- CO-UNДАР, de fecha 8 de abril de 2021, que aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3. DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información cumpla con publicar en el portal institucional la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4. DISPONER que Secretaría General difunda el Reglamento aprobado, para conocimiento y cumplimiento del mismo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 222-2024-CO-UNДАР**

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР





Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNДАР

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR



UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO GENERAL

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 222-2024-CO-UNDAR**

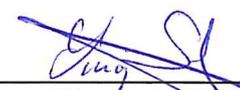
Huánuco **2024**

UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR
UNDAR

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	2 de 67

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO GENERAL

<p style="text-align: center;">Elaboró</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>Benjamín Velazco Reyes Presidente de la Comisión Organizadora</p> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Fecha de elaboración: 05-06-2024</p>	<p style="text-align: center;">Revisó</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>Yanbal Yabel Albornoz Ureta Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Fecha de revisión: 25-06-2024</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>Julianna Denisse Villanueva Medrano Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad Fecha de revisión: 26-06-2024</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>Ying Santos Hinojosa Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Fecha de revisión: 27-06-2024</p> </div>
--	--

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	3 de 67	

ÍNDICE

TÍTULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I.....	8
OBJETO, ALCANCE, DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL	8
CAPÍTULO II.....	9
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA	9
TÍTULO II.....	11
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	11
CAPITULO I.....	11
GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	11
TÍTULO III.....	12
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	12
CAPITULO I.....	12
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	12
CAPÍTULO II.....	13
DEPARTAMENTO ACADÉMICO	13
CAPÍTULO III.....	13
ESCUELA PROFESIONAL	13
CAPÍTULO IV	14
CREACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES	14
CAPÍTULO V	14
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO VI	15
UNIDAD DE POSGRADO.....	15
TÍTULO IV	15
MODELO EDUCATIVO	15
CAPÍTULO I.....	15
MODELO EDUCATIVO	15
TÍTULO V	16
RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	16
CAPÍTULO I.....	16
RÉGIMEN DE ESTUDIOS	16
CAPÍTULO II.....	16

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL		Versión	02
Fecha			01-07-2024	
Página			4 de 67	



DISEÑO Y PLAN CURRICULAR.....	16
CAPÍTULO III.....	17
ESTUDIOS DE POSGRADO	17
CAPÍTULO IV	19
GRADOS Y TÍTULOS.....	19
CAPÍTULO V	20
SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	20
CAPÍTULO VI	21
MATRICULA.....	21
CAPÍTULO VII	22
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA	22
TÍTULO VI	23
INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO I.....	23
INVESTIGACIÓN, POLÍTICA Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	23
CAPÍTULO II.....	25
ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN.....	25
CAPÍTULO III.....	26
DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN, DOCENTES INVESTIGADORES, SEMILLEROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.....	26
CAPÍTULO IV	26
DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES.....	26
CAPÍTULO V	27
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	27
CAPÍTULO VI	27
INCUBADORAS DE EMPRESAS.....	27
CAPÍTULO VII	28
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	28
CAPÍTULO VIII	28
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	28
TÍTULO VII	28
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	28
CAPÍTULO I.....	28
GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN.....	28
CAPÍTULO II.....	29

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL	Versión	02
Fecha		01-07-2024	
Página		5 de 67	



ASAMBLEA UNIVERSITARIA	29
CAPÍTULO III	31
CONSEJO UNIVERSITARIO	31
CAPÍTULO IV	33
RECTOR Y VICERRECTORES	33
CAPÍTULO V	37
CONSEJO DE FACULTAD	37
CAPÍTULO VI	39
DECANO	39
CAPÍTULO VII	40
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	40
CAPÍTULO VIII	41
SECRETARIA GENERAL	41
TÍTULO VIII	42
GESIÓN UNIVERSITARIA	42
CAPÍTULO I	42
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	42
CAPÍTULO II	44
TRIBUNAL DE HONOR	44
CAPÍTULO III	44
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	44
TÍTULO IX	45
DOCENTES	45
CAPÍTULO I	45
DOCENTES	45
CAPÍTULO II	45
DOCENTES ORDINARIOS	45
CAPÍTULO III	47
DOCENTES EXTRAORDINARIOS	47
CAPÍTULO IV	48
DOCENTES CONTRATADOS	48
CAPÍTULO V	48
APOYO A LA LABOR DOCENTE	48
CAPÍTULO VI	49

✓

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	6 de 67	



DEBERES Y DERECHOS	49
CAPÍTULO VII	50
SANCIONES.....	50
CAPÍTULO VIII	53
REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS	53
TÍTULO X	53
ESTUDIANTES	53
CAPÍTULO I.....	53
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	53
CAPÍTULO II.....	54
PROCESO DE ADMISIÓN.....	54
CAPÍTULO III.....	55
DEBERES Y DERECHOS	55
CAPÍTULO IV	56
SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES.....	56
CAPÍTULO V	57
REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	57
TÍTULO XI	58
EGRESADOS Y GRADUADOS	58
CAPÍTULO I.....	58
EGRESADOS Y GRADUADOS.....	58
TÍTULO XII	59
RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES	59
CAPÍTULO I.....	59
RECURSOS ECONÓMICOS	59
TÍTULO XIII	61
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	61
CAPÍTULO I.....	61
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	61
TÍTULO XIV	62
BIENESTAR UNIVERSITARIO	62
CAPÍTULO I.....	62
BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	62
TÍTULO XV	63

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	7 de 67

SERVICIOS ACADÉMICOS63

CAPÍTULO I.....63

SERVICIOS ACADÉMICOS63

TÍTULO XVI.....63

PERSONAL NO DOCENTE63

CAPÍTULO I.....63

PERSONAL NO DOCENTE.....63

TÍTULO XVII.....65

SUPERVISIÓN Y CONTROL65

CAPÍTULO I.....65

DEFENSORIA UNIVERSITARIA65

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS66

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS66

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....66



	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
		Página	8 de 67

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1. El Reglamento General (RG), es el documento que establece los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los fines, principios, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución Política y la Ley Universitaria, así mismo tiene como propósito ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNRAR).

Artículo 2. El RG es de cumplimiento obligatorio de los órganos de gobierno, directores de Escuelas Profesionales, directores de Departamentos Académicos, docentes, estudiantes, graduados, funcionarios y personal no docente.

Artículo 3. La UNRAR es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación artística y musical, humanista, científica y tecnológica; así como, a la preservación y difusión del acervo cultural peruano y la música universal, teniendo como referentes principalmente la trayectoria y obras de Daniel Alomía Robles y Rodolfo Holzmann Zanger, a fin de contribuir al fortalecimiento de nuestra identidad multicultural para el desarrollo sostenible del país. Realiza sus actividades bajo principios normativos, éticos y estéticos en el marco de la mejora continua. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Es una persona jurídica de derecho público, que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; goza de autonomía y es gobernada democráticamente.

Artículo 4. La base legal del RG está constituida por:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco.
- Ley N° 30851, Ley que establece las medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
- Ley N° 30476. Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL		Versión	02
Fecha			01-07-2024	
Página			9 de 67	

- 
- j) Decreto Supremo N° 012-2020-Minedu, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva – PNESTP
 Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030
 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- m) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, y modificatorias.
- n) Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO que aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
- o) Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU/CD que aprueba la Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N° 30597.
- p) Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- q) Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, aprueba las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”.
- r) Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU, que aprueban las Consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza artística.
- s) Estatuto de la UNDAR.

CAPÍTULO II

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA



Artículo 5. La UNDAR se rige por el principio de autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y sus reglamentos correspondientes.

Artículo 6. La autonomía universitaria se rige en los siguientes aspectos:

- 
- a) **Normativo:** Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, directivas, entre otros) destinada a regular el funcionamiento de la UNDAR.
- b) **De gobierno:** Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, así como a las características y necesidades de su entorno. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje en la UNDAR. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución,

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
		Página	10 de 67

entre otros. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Administrativo: Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UN DAR, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

e) **Económico:** Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 7. La violación de la autonomía de la UN DAR, será denunciada ante las instancias respectivas y sancionadas de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, establecidas en las leyes vigentes. Las autoridades y la comunidad universitaria tienen la obligación de asumir la defensa institucional ante cualquier tipo de actos violatorios internos o externos.

Artículo 8. En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, las autoridades son responsables del uso de los recursos de la UN DAR, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 9. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria vigente.

Artículo 10. La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias, en el marco de su competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 11. La UN DAR publica en su página web, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y los reglamentos de la Universidad.
Las actas aprobadas en sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
Los estados financieros de la UN DAR, el Presupuesto Institucional Modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL		Versión	02
Fecha			01-07-2024	
Página			11 de 67	

- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Artículo 12. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 13. La UNDAR tiene la obligación de transparentar y publicar todas las actividades académicas, administrativas y de gestión de la universidad en concordancia con la Ley 27806 de Transparencia y Acceso de la Información Pública, la Ley Universitaria y el reglamento de Transparencia y Acceso de la Información Pública de la UNDAR.

TÍTULO II

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 14. La UNDAR, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, aprobada por el Ministerio de Educación (MINEDU), utiliza sus recursos humanos, financieros y de infraestructura con el fin de ofrecer una formación musical de excelencia y de perfeccionamiento continuo.

Artículo 15. La UNDAR ejecuta políticas de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, siendo su prioridad el brindar el servicio educativo universitario en base a la implementación de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por las SUNEDU. La UNDAR promueve el proceso de acreditación de la calidad educativa de los programas académicos de acuerdo a la normativa establecida por el SINEACE.

Artículo 16. La UNDAR cuenta con la Oficina de Gestión de la Calidad, dependiente del rectorado, que se encarga de elaborar el Plan de Gestión de la Calidad Institucional e implementar la política de calidad a través de diferentes herramientas, procedimientos y sistemas de gestión en el ámbito de la Calidad, con el fin de monitorear, supervisar y evaluar la calidad educativa y los procesos de mejora continua para el licenciamiento, certificación y acreditación.

Artículo 17. La Oficina de Gestión de la Calidad, está dirigida por un personal no docente y sus funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNDAR.

Artículo 18. El licenciamiento institucional y los procesos de autoevaluación con fines de acreditación, permite asegurar la calidad académica, para lo cual las autoridades designan comisiones para tal fin.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	12 de 67

Artículo 19. La UNDAR podrá destinar recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, recursos determinados, fondos compartidos con otras instituciones, entre otros, necesarios para los procesos de mejora continua, de conformidad con las normas vigentes y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 20. Las autoridades, responsables de oficinas, órganos de línea, personal docente, estudiante y personal no docente, están obligados a participar en el proceso de licenciamiento institucional y autoevaluación con fines de acreditación.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I

RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 21. La UNDAR organiza y establece su régimen académico por facultades, las cuales contribuyen a la formación profesional e integral de los estudiantes, en función a los fines institucionales para dar respuesta a la problemática y demandas a nivel local, regional y nacional.

Artículo 22. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están constituidas por departamentos académicos y las escuelas profesionales que organizan a docentes y estudiantes, donde se desarrolla la formación profesional integral en base a conocimientos artísticos, musicales, científicos, tecnológicos y humanísticos. Las facultades ejercen el cumplimiento de sus funciones en el marco de la normatividad y autonomía de la UNDAR.

Artículo 23. La UNDAR define sus áreas académicas, siendo las siguientes:

- Área de Música
- Área de Educación Musical y Artes

Artículo 24. La UNDAR tiene las siguientes Facultades distribuidas de la siguiente manera:

- Área de Música:
- Facultad de Música**
- Área de Educación Musical y Artes:
- Facultad de Educación Musical y Artes**

Artículo 25. Las Facultades de la UNDAR comprenden:

- Los Departamentos Académicos
- Las Escuela Profesionales
- Las Unidades Investigación
- Las Unidades de Posgrado

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	13 de 67

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 26. Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que congregan a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de potenciar capacidades a través de la investigación y actualización permanente para mejorar las estrategias de enseñanza-aprendizaje, evaluación, retroalimentación, la preparación de los sílabos de la carga académica lectiva, a requerimiento de las escuelas profesionales. Los docentes del departamento académico realizan actividades de docencia, investigación, responsabilidad social universitaria, de gestión académico administrativa, asesoría y tutoría de estudiantes. Cada departamento académico se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

La UNDAR cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- Facultad de Música:
 - a. **Departamento Académico de Música**, agrupa a los docentes de las diferentes asignaturas de estudios específicos y de especialidad de Música.
- Facultad de Educación Musical y Artes:
 - a. **Departamento Académico de Educación Musical y Artes**, agrupa a los docentes de las diferentes asignaturas de estudios específicos y de especialidad de Educación Musical y Artes.
 - b. **Departamento Académico de Estudios Generales**, agrupa a los docentes de las asignaturas de estudios generales.

Artículo 27. El Departamento Académico está dirigido por un director que es un docente ordinario de la categoría principal, es elegido por los docentes ordinarios que pertenecen al Departamento Académico de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años y puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Sus funciones se encuentran descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNDAR.

Artículo 28. La creación o fusión de un (1) Departamento Académico, requiere ser aprobada por la Asamblea Universitaria, a Propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 29. Para la creación de un (1) Departamento Académico en la UNDAR, de debe de cumplir con lo siguiente:

- Se requiere contar con un mínimo de cinco (5) docentes ordinarios y uno (1) debe ser en la categoría de Principal a tiempo completo o dedicación exclusiva.
- Tener la especialidad o disciplina a fin al departamento a ser creado.

CAPÍTULO III

ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 30. Las Escuelas Profesionales, son unidades académicas responsables de coordinar y ejecutar el Plan curricular y su respectiva actualización de los programas

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL	Versión	02
Fecha		01-07-2024	
Página		14 de 67	

académicos, así como de dirigir su aplicación para la gestión de la formación integral, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente. Se encargan de gestionar los estudios generales, específicos y de especialidad.

Artículo 31. La UNDAR cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

Facultad de Música

Departamento Académico de Música.

Escuela Profesional de Música, en la que se imparte el Programa Académico de Música.

- Facultad de Educación Musical y Artes

Departamento Académico de Educación Musical y Artes

Departamento Académico de Estudios Generales

Escuela Profesional de Educación Musical y Artes, en la que se imparte el Programa Académico de Educación Musical y Artes.

Artículo 32. Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, que es designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será director. Su designación es por el periodo de dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Sus funciones se encuentran descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNDAR.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 33. Para la creación o fusión de Facultades, la UNDAR realiza un estudio de demanda laboral, social y oferta formativa de acuerdo al avance artístico musical, científico y tecnológico, así como los estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, aprobado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 34. La creación de Escuelas Profesionales en la UNDAR se rige por los estándares y criterios establecidos por la SUNEDU, a propuesta del Consejo Universitario, aprobado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 35. Para la creación, modificación o cierre de Escuela Profesionales, es aprobado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, siguiendo lo establecido por la SUNEDU en las Condiciones Básicas de Calidad.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. Las Unidades de Investigación son dependencias responsables de gestionar las actividades de investigación de cada facultad en coordinación con el Instituto de

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	15 de 67

Investigación y en el marco de las normas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación. Promueve la investigación en concordancia con las líneas de investigación institucionales de la UN DAR. Además, gestiona la investigación en las diferentes modalidades de formación (pregrado, posgrado, segundas especialidades) que se desarrollan en sus respectivas Facultades.

Artículo 37. La Unidad de Investigación está dirigida por un docente ordinario con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de dos (2) años. Pude ser designado por un periodo inmediato adicional. Las funciones del director de la Unidad de Investigación están descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UN DAR.

Artículo 38. Las Unidades de Investigación fomentan el desarrollo de la investigación en las facultades, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Investigación.

CAPÍTULO VI

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 39. Es la unidad orgánica responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de posgrado de la facultad, en coordinación directa con la Escuela de Posgrado

Artículo 40. La Unidad de Posgrado está dirigida por un director, quien es docente ordinario en la categoría de Principal, perteneciente a un Departamento Académico adscrito a la Facultad, con igual o mayor grado académico a los que se otorga. Es designado por el Decano, por un periodo de dos (2) años; puede ser designado por un periodo inmediato adicional. Las funciones del director de la Unidad de Posgrado se encuentran descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UN DAR.

TÍTULO IV

MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

MODELO EDUCATIVO

Artículo 41. El Modelo Educativo de la UN DAR, es un documento que orienta los procesos educativos, curriculares, didácticos y de evaluación que forman parte del proceso de formación profesional en la UN DAR. Contiene las políticas curriculares y de investigación con el fin de formar profesionales competentes de alto nivel.

Artículo 42. El Modelo Educativo de la UN DAR, se sustenta en fundamentos Filosóficos, Humanísticos, Científicos, Artísticos y Musicales, Tecnológicos y Pedagógicos, así como en los principios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	16 de 67

Artículo 43. El Modelo Educativo de la UNDAR, es elaborado y/o revisado cada tres (3) años por una comisión interdisciplinaria designado por el Consejo Universitario.



TÍTULO V RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 44. El régimen de estudios responde a las necesidades regionales y nacionales, y a las demandas del desarrollo artístico, musical y cultural. La UNDAR establece su régimen de estudios bajo el sistema semestral por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial.



Artículo 45. El crédito académico es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Se define un crédito académico como el equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, es decir treinta y dos (32) horas prácticas, en la modalidad presencial.

Artículo 46. En la UNDAR los estudios de pregrado se desarrollan en un período lectivo semestral con una duración mínima de dieciséis (16) semanas. El año lectivo comprende dos (2) semestres académicos.

Artículo 47. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes, según horarios establecidos por las Escuelas Profesionales. La hora lectiva tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.



CAPÍTULO II DISEÑO Y PLAN CURRICULAR

Artículo 48. El Diseño Curricular es el conjunto de habilidades, actitudes y conocimientos que han de promoverse a través del aprendizaje, según métodos, actividades y materiales apropiados para un mejor y específico desarrollo de la personalidad del estudiante.

Artículo 49. El Plan Curricular, es un instrumento de gestión educativa que presenta los lineamientos para delimitar la estructura, temporalidad, seguimiento y evaluación de las acciones curriculares.

Artículo 50. La UNDAR determina la estructura curricular a nivel de estudios de pregrado y posgrado incluyendo las prácticas preprofesionales; en el caso de pregrado, de acuerdo



	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	17 de 67

a sus programas académicos, orientados a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 51. Las Escuelas Profesionales, son las encargadas de la elaboración y actualización del diseño curricular de los programas académicos, de acuerdo a las necesidades y demandas locales, regionales y nacionales, se fundamentan en el modelo educativo, siendo flexible y por competencias.

Artículo 52. Los currículos en el nivel de pregrado se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos semestrales consecutivos, salvo las excepciones establecidas en la Ley Universitaria; su actualización se realizará cada tres (3) años, según los procesos de autoevaluación, los avances científicos, tecnológicos, artísticos y pedagógicos.

Artículo 53. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 54. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 55. Los estudios de pregrado deben tener una duración mínima de doscientos (200) créditos entre estudios generales, específicos y de especialidad. Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, son de carácter obligatorio, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y los estudios específicos y de especialidad proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, y tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos en total.

Artículo 56. Las asignaturas o cursos electivos, serán no mayor de dieciséis (16) créditos.

Artículo 57. El docente de cada asignatura debe de presentar al Departamento Académico y a la dirección de la Escuela Profesional el silabo a desarrollar en la primera semana de inicio de clases y socializarlo con los estudiantes el primer día de clases.

CAPÍTULO III

ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 58. La Escuela de Posgrado es el órgano de línea dependiente del rectorado; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	18 de 67	

Artículo 59. La Escuela de Posgrado de la UNDAR está dirigida por un director, que es docente principal con grado de doctor, con no menos de dos (2) años en la categoría, es elegido mediante voto universal obligatorio, directo y secreto por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en las unidades de posgrado, con el mismo procedimiento de la elección del Rector y Vicerrectores, los cuales se establecen en el Estatuto de la UNDAR, la elección es por el periodo de cuatro (4) años, sin opción a ser reelegido.

Artículo 60. Los requisitos para ser elegido director de la Escuela de Posgrado son:

- Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría principal en la UNDAR, a dedicación exclusiva o tiempo completo con un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la categoría.
- Tener el grado de Doctor, obtenido por estudios presenciales y estar registrado en la SENEDU.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 61. Las funciones del director de la Escuela de Posgrado se encuentran descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNDAR.

Artículo 62. Los estudios de posgrado conducen a diplomados de posgrado, maestrías y doctorados.

Artículo 63. Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 64. Las Maestrías, estos estudios pueden ser:

- Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestrías de investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Artículo 65. Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 66. Los requisitos, exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan en el reglamento específico.

Artículo 67. Para la creación de diplomados, programas de maestría y doctorado es a propuesta de la Unidad de Posgrado de la Facultad, la misma que debe ser aprobado por la Escuela de Posgrado y el Consejo Universitario, ratificado por la Asamblea Universitaria.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	19 de 67	

Estas deben cumplir con las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.

CAPÍTULO IV GRADOS Y TÍTULOS



Artículo 68. La UNDAR otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan a cada escuela profesional, a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 69. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.



Artículo 70. Para la obtención del grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, además de otros requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

La UNDAR otorga los siguientes grados académicos de bachiller:

En la Facultad de Música, Escuela Profesional de Música:

- Grado académico de Bachiller en Música.

En la Facultad de Educación Musical y Artes, Escuela Profesional de Educación Musical y Artes:

- Grado académico de Bachiller en Educación Musical y Artes.



Artículo 71. Para la obtención del título profesional se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, además de otros requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 72. La UNDAR otorga los siguientes títulos profesionales a nombre de la nación:

En la Facultad de Música, Escuela Profesional de Música:

- Licenciado en Música.

En la Facultad de Educación Musical y Artes, Escuela Profesional de Educación Musical y Artes:

- Licenciado en Educación Musical y Artes.



Artículo 73. El título profesional se obtiene en la Universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, salvo el caso de los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, quienes podrán obtener el título profesional y grado académico en la UNDAR de acuerdo a la normativa vigente.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	20 de 67	

Artículo 74. El Título de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, afín a los programas de estudios ofertados, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

Artículo 75. Para la obtención del grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un (1) idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 76. Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 77. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes de la UN DAR tiene como objeto determinar el nivel de logro de las capacidades cognoscitivas, habilidades, destrezas, actitudes y el nivel de logro de las competencias programadas en los sílabos de cada asignatura.

Artículo 78. El aprendizaje de los estudiantes de la UN DAR se evalúa con sentido sistemático, planificado, integral y flexible, las cuales se comprueban de manera cuantitativa y cualitativa.

Artículo 79. El sistema de calificación está en la escala vigesimal de cero (0) a veinte (20), donde la nota mínima aprobatoria es de once (11). Las fracciones en las calificaciones igual o mayor a cero punto cinco (0.5) es redondeada al entero superior a favor del estudiante.

Artículo 80. Concluida la evaluación de las asignaturas, el estudiante tiene el derecho a solicitar una nueva evaluación sustitutoria, siempre y cuando haya obtenido el calificativo mínimo de cero siete (07) en su promedio final.

Artículo 81. El ingreso de los promedios finales de cada unidad se realiza en el campus Virtual Mozart una vez concluida la evaluación de acuerdo al cronograma académico aprobado. La modificación de las calificaciones registradas en el campus Virtual Mozart están prohibidas, salvo a solicitud del docente de la asignatura y autorización del director de la Escuela Profesional y del Vicerrector Académico.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL		Versión	02
Fecha			01-07-2024	
Página			21 de 67	

Artículo 82. Para determinar el Quinto y Tercio superior, se realiza en base a los estudiantes matriculados en su promoción de ingreso y a las calificaciones obtenidas en el semestre académico.

Artículo 83. Los lineamientos para la evaluación académica de los estudiantes, se encuentran reguladas en el Reglamento Académico de la UNDAR.

CAPÍTULO VI MATRICULA

Artículo 84. La matrícula es el proceso formal, voluntario y personal realizado por el estudiante que le acredita como tal y se realiza previo al inicio de cada semestre académico. Está sujeto al régimen del sistema semestral por créditos. Por este proceso los estudiantes adquieren los deberes y derechos que le son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria vigente, el Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 85. El proceso de matrícula es improrrogable, se llevan a cabo según lo establecido en el cronograma académico. Pasadas las fechas establecidas no se admitirán matrículas por más que se haya efectuado el pago respectivo, bajo responsabilidad administrativa, salvo casos de duelo, detención preventiva o salud con hospitalización debidamente comprobados; las mismas que regularizarán hasta antes de la primera evaluación parcial del semestre.

Artículo 86. Los directores de las Escuelas Profesionales, elaboran y proponen el cronograma académico que contiene el proceso de matrícula al Vicerrectorado Académico para su revisión y evaluación, posteriormente se elevará al Rectorado para su aprobación en Consejo Universitario. Este cronograma académico se aprueba para cada año. La modificación del cronograma académico requiere del mismo procedimiento. El cronograma académico es publicado en el portal web institucional de la UNDAR (www.undar.edu.pe).

Artículo 87. La UNDAR tiene tres tipos de matrícula:

- **La matrícula para ingresantes:** es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión de la UNDAR. Los estudiantes deben matricularse obligatoriamente en los cursos de primer ciclo.
- **Matrícula para estudiantes regulares:** es la que realizan los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, de acuerdo a los requisitos de créditos establecidos por el plan de estudios en el que está inscrito.
- **Matrícula para estudiantes no regulares:** Es la que realizan los estudiantes que no pueden matricularse en más de once (11) créditos por motivos de rendimiento académico.

Artículo 88. El estudiante con segunda desaprobación en una asignatura, solo podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos en el semestre

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	22 de 67

Artículo 89. En caso el estudiante desaprobe una asignatura tres (03) veces, el director de la Dirección de Servicios Académicos, remitirá el informe sobre su situación académica al Vicerrectorado Académico, quien procederá con el trámite de separación temporal del estudiante por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de forma regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprobe por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Artículo 90. La reserva de matrícula es un procedimiento mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, con la finalidad de conservar su condición de estudiante; lo cual no excederá a los tres (03) años consecutivos o alternos. Si vencido este plazo no se formaliza la matrícula y no estudia, pierde los derechos adquiridos en el proceso de admisión.

Artículo 91. La instancia encargada de monitorear y ejecutar el proceso de matrícula dentro del cronograma académico es la dirección de Servicios Académicos tal como se define en el Reglamento de Matrícula de la UNRAR que contiene las especificaciones correspondientes a dicho proceso.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 92. Son programas académicos que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los que se matriculen en los programas. Los programas de formación continua son oportunidades para ampliar y enriquecer la experiencia formativa de los participantes para responder a las necesidades e intereses propios de su comunidad y de la institución en la cual se desempeñan profesionalmente.

Artículo 93. La UNRAR a través de sus Facultades, desarrolla programas académicos de formación continua, para ello el Consejo de Facultad designa a un coordinador académico a propuesta del Decano para la implementación y ejecución de los programas.

Artículo 94. Las modalidades de estudio para el desarrollo de los programas de formación continua pueden ser de forma presencial, semipresencial o a distancia, en el marco de las disposiciones de la SUNEDU.

Artículo 95. Estos programas se organizan, preferentemente, bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los requisitos para el desarrollo de estos programas están establecidos en el Reglamento de Formación Continua y las normas internas de la UNRAR.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	23 de 67

TÍTULO VI INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN, POLÍTICA Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 96. La investigación es una función esencial y obligatoria de la UNDAR, que fomenta y realiza la generación de conocimiento atendiendo a las necesidades de la sociedad y del país, con énfasis en la realidad regional. La participación de docentes, estudiantes y graduados se visibiliza a través de la producción de conocimientos, producción de bienes y servicios, incubadora de empresas, la innovación y transferencia tecnológica entre otros, acorde con la sociedad contemporánea y con el propósito de elevar la calidad académica. Es conducida y supervisada por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 97. La UNDAR cuenta con una Política General de Investigación que orienta las actividades de investigación que se desarrollan y promueven la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical orientada a la generación de alternativas de solución a las demandas de la sociedad, así como a la creación, preservación y difusión de la cultura artística y musical con principios éticos, de responsabilidad social y de divulgación de resultados en eventos académicos, científicos, revistas indizadas y repositorios, para la formación integral desde la investigación formativa hasta el fortalecimiento permanente de competencias investigativas de la comunidad universitaria que contribuyan al desarrollo social y cultural de la persona, basadas en el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y creativo, mediante alianzas estratégicas con el sector público y privado, con financiamiento de diferentes fuentes.

Artículo 98. El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 99. El Vicerrectorado de Investigación cuenta con cuatro (4) dependencias a su cargo:

- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- La Dirección de Incubadora de Empresas
- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- El Instituto de Investigación.

Artículo 100. La UNDAR fomenta y promueve la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical con ética y responsabilidad social universitaria en función a

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	24 de 67	

la Política General de Investigación, a través de convenios de cooperación interinstitucional, así como el acceso a fondos concursables provenientes del sector público o privado de carácter nacional o internacional, pasantías, becas entre otros.

Artículo 101. La UNDAR promueve convenios sobre investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical con universidades públicas o privadas y organismos gubernamentales, nacionales y extranjeros, u otros centros de investigación; así como la formación de institutos de investigación, grupos y semilleros de investigación.

Artículo 102. De acuerdo a la normativa nacional y de la UNDAR, como el Reglamento para el Fomento y Financiamiento de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables, se reconocen dos fuentes de financiamiento monetario y/o recursos tangibles para las actividades de investigación y la producción artística: los Fondos externos y Fondos internos.

Artículo 103. La UNDAR fomenta la investigación en docentes, estudiantes, egresados, personal no docente e investigadores mediante distinciones honoríficas, incentivos, financiamientos, fondos concursables, regulados en el Reglamento General de Investigación, Reglamento del Docente Investigador y en las normas específicas.

Artículo 104. Los docentes a través de proyectos de investigación participan en convocatorias de fondos concursables internos y/o externos.

Artículo 105. La UNDAR incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 106. Los docentes, estudiantes, egresados y graduados participan de la actividad investigadora en la UNDAR o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 107. Los miembros de la comunidad universitaria realizan investigación basados en un comportamiento ético, respetando la libertad creativa de los investigadores de acuerdo a las líneas de investigación y las respectivas normas.

Artículo 108. Los recursos financieros para la investigación de la UNDAR son:
Fondos externos: procedentes de entidades distintas a la UNDAR, sean estos nacionales o internacionales. Estos fondos se adquieren por medio de concurso, donaciones, transferencia, entre otros.

Fondos internos: procedentes del presupuesto institucional asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a la UNDAR, como pliego presupuestal y determinado para el Vicerrectorado de Investigación y sus unidades de gestión (instituto de investigación, direcciones, comités) como centro de costos, así como los que pueda generar a través de sus diferentes unidades orgánicas que puedan brindar servicios o bienes a la sociedad con intercambio de a través de las fuentes de financiamiento:

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	25 de 67	

Recursos propios directamente recaudados: la UNDAR gestiona a través de sus diferentes unidades la captación de recursos como resultado de la prestación de bienes y servicios, como servicios de asesoramiento, fortalecimiento de capacidades, elaboración de proyectos a instituciones públicas y privados.

Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público: recursos que distribuye el Ministerio de Economía y Finanzas cada año como pliego presupuestal en las diferentes partidas presupuestarias.

Canon minero: es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los Gobiernos Regionales y Locales (municipalidades provinciales y distritales) del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos mineros (metálicos y no metálicos). El gobierno regional de Huánuco transfiere a la UNDAR, de acuerdo a lo que recibe del gobierno central.

Artículo 109. La UNDAR ha establecido líneas de investigación institucionales y áreas temáticas amplias que pueden ser desarrolladas con orientación disciplinar, interdisciplinar o multidisciplinar, con el propósito de dar respuesta a las demandas locales, regionales y nacionales; así mismo constituyen el núcleo alrededor articulador de los procesos sustantivos de la UNDAR. Las líneas de investigación se enmarcan dentro de un área de investigación y está liderada por docentes con calificación RENACYT.

CAPÍTULO II

ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 110. La UNDAR para efectos de la investigación cuenta con un Código de Ética e Integridad Científica, que tiene como objetivo establecer principios, normas de comportamiento ético e integridad científica durante el desarrollo de investigaciones, así como las sanciones para las infracciones de los investigadores de la UNDAR.

Artículo 111. El Código de Ética e Integridad Científica tiene como objetivo establecer principios, normas de comportamiento ético e integridad científica durante el desarrollo de investigaciones, así como las sanciones para las infracciones de los investigadores de la UNDAR, para desarrollar una cultura investigativa en la comunidad universitaria.

Artículo 112. El Comité de Ética e Integridad Científica es un órgano autónomo, consultivo y resolutivo; encargado de promover y dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Ética e Integridad Científica en la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical realizada en la UNDAR.

Artículo 113. El Comité de Ética e Integridad Científica es designado, mediante acto resolutivo, por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación. Tiene una vigencia de dos (2) años. Está conformado por:

- Presidente: docente RENACYT con grado de doctor adscrito a una de las Escuelas Profesionales.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	26 de 67	

- Secretario, docente con grado de doctor adscrito a otra Escuela Profesional diferente a la del presidente.

Primer miembro, profesional responsable de la Oficina de Tecnología e Información.

Artículo 114. Las funciones del Comité de Ética e Integridad Científica están descritas en el reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica.

CAPÍTULO III

DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN, DOCENTES INVESTIGADORES, SEMILLEROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 115. Los Docentes que realizan investigación tienen registro en el CTI Vitae de CONCYTEC y código ORCID; son los que realizan labores investigativas como parte de su carga no lectiva. Participan en los grupos de investigación para fortalecer competencias investigativas propias y de sus estudiantes.

Artículo 116. El Docente Investigador es calificado y registrado en el RENACYT, dedicado a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Está sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento de Docente Investigador de la UNDA. Propone y ejecuta proyectos de investigación con el fin de publicar los resultados como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros. Contribuye a la gestión de la investigación liderando líneas, gestionando grupos, semilleros de investigación; así como a la cultura investigativa de la UNDA.

Artículo 117. Los Semilleros de Investigación, son comunidades de aprendizaje impulsadas por docentes para los estudiantes con el propósito de realizar actividades de investigación más allá del proceso académico formal y que dinamizan la adquisición de competencias investigativas.

Artículo 118. Los Grupos de Investigación, son unidades básicas de organización de actividades de investigación, constituidas por estudiantes, docentes y personal no docente para desarrollar actividades de investigación en una línea de investigación, conducido por un docente líder, que debe tener calificación de RENACYT.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 119. Los resultados de la investigación (informe final de la investigación, artículos científicos, capítulos de libros, libros, patente entre otros) en la UNDA son difundidos a través de repositorio institucional de la UNDA, revistas indizadas, libros, portal web de la UNDA, congresos o eventos científicos, por la Revista de Investigación Rodolfo Holzmann y por las redes sociales oficiales de la UNDA y de otras organizaciones.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
		Página	27 de 67

Artículo 120. El Fondo Editorial es el órgano responsable de gestionar publicaciones académicas, científicas y disciplinares en la Revista de Investigación Rodolfo Holzmann, a través del Comité Editorial. Las especificaciones estarán contempladas en las reglamentos directivas respectivas.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 121. Es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar y planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación e innovación tecnológica, así como en el campo artístico y musical, dando origen a Centros de Producción de Bienes y Servicios. Estos centros están relacionados con las especialidades, áreas académicas o actividades de investigación de la UNDAR y se vinculan con los programas académicos. Además, coordina estrechamente con las Unidades de Investigación para garantizar la integración de las actividades académicas, artísticas, musicales y tecnológicas en beneficio de la comunidad universitaria y el público en general.

Artículo 122. La dirección de Producción de Bienes y Servicios es dirigida por un director que es un personal con perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR, las funciones se establecen en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad.

CAPÍTULO VI

INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 123. Es el órgano de línea responsable de promover la iniciativa tanto de los estudiantes como de la comunidad universitaria para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad, brindando asesoría, facilidades en el uso de equipos e instalaciones de la UNDAR, así como apoyo técnico o empresarial por parte de docentes de la Universidad. En un contexto formativo, los órganos directivos de estas empresas deben estar integrados por estudiantes, fomentando así su participación activa en el proceso emprendedor. Además, coordina estrechamente con las unidades de investigación para garantizar la integración de los conocimientos y recursos en beneficio del desarrollo empresarial dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 124. La dirección de Incubadoras de Empresas es dirigida por un director que es un personal con perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR, las funciones se establecen en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	28 de 67

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 125. Es el órgano de línea responsable de promover, dirigir, supervisar, desarrollar y monitorear la utilización de los desarrollos tecnológicos en las funciones de investigación, educación y responsabilidad social universitaria. Además, coordina con las Unidades de Investigación y el Comité de Propiedad Intelectual para asegurar una integración efectiva de los avances tecnológicos en los procesos de investigación y su aplicación en la educación y la responsabilidad social universitaria, garantizando así la protección y gestión adecuada de la propiedad intelectual generada en la UNDAR.

Artículo 126. La dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigida por un director que es un personal con perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR, las funciones se establecen en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 127. Es el órgano responsable de dirigir, coordinar, ejecutar y promover la producción permanente y sostenida de conocimientos científicos, así como de fomentar la investigación, desarrollo e innovación, en concordancia con las líneas de investigación institucionales de la UNDAR. Esta labor se realiza en estrecha coordinación con las Unidades de Investigación de cada Facultad.

Artículo 128. Está a cargo de un docente principal o asociado con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente, es designado por el vicerrector de Investigación. Las funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad.

TÍTULO VII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 129. La UNDAR se gobierna de forma autónoma y democrática con la participación de docentes, estudiantes y graduados, conforme a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 130. El gobierno de la UNDAR es ejercido por las siguientes instancias:

- Asamblea Universitaria

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL		Versión	02
Fecha			01-07-2024	
Página			29 de 67	

- Consejo Universitario
- Rector
- Consejos de Facultad
- Decanos



Artículo 131. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos de gobierno.

Artículo 132. Los miembros de los órganos de gobierno de la UNDAR no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 133. No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno los cónyuges, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA



Artículo 134. La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado de mayor jerarquía que representa a la comunidad universitaria y tiene como misión fundamental el aprobar las políticas de la institución y está constituida por:

- El Rector, quien la preside
- Los Vicerrectores
- Los Decanos de las Facultades
- El director de la Escuela de Posgrado
- Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los literales anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20% de docentes auxiliares.
- Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.
- El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) quien asiste con voz, pero sin voto.



Artículo 135. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, es la mitad más uno de los miembros hábiles de la asamblea. Para la segunda convocatoria

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	30 de 67	

se procederá conforme con el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre y en forma extraordinaria, por iniciativa del Rector o de quien lo represente; o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 136. Para el caso de las sesiones ordinarias, las convocatorias se realizan de manera oficial con una anticipación no menor a los diez (10) días calendario a su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias las convocatorias se realizarán según la situación lo amerite y con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas previas a la reunión, las que serán publicadas a través de la página web institucional, así como medios de comunicación locales o regionales.

Artículo 137. El secretario(a) General y el Director de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El secretario(a) General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 138. El período de permanencia en el cargo de los miembros de la Asamblea Universitaria es:

- Para el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el director de la Escuela de Posgrado, el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- Para los representantes de docentes auxiliares, principales y asociados, tres (3) años.
- Para los representantes de estudiantes y graduados, un (1) año.

Artículo 139. El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista; y, en su ausencia, el titular o accesitario de la siguiente lista.

Artículo 140. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes funciones:

- Aprobar las Políticas de Desarrollo Universitario.
- Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL		Versión	02
Fecha			01-07-2024	
Página			31 de 67	

- Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

Artículo 141. En caso de que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria solicitada, lo hace el docente principal de mayor antigüedad, miembro de la Asamblea Universitaria quien la preside.

Artículo 142. Las sesiones Ordinarios y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria son sesiones de carácter público.

Artículo 143. Los miembros de la Asamblea Universitaria que soliciten licencia para ejercer cargos públicos o por licencia por año sabático u otro tipo de licencia serán reemplazados por sus accesitarios de su misma categoría según su propio reglamento.

Artículo 144. Las vacantes de docentes y estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras. El periodo de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 145. La Asamblea Universitaria tiene su propio reglamento en el cual estipulan todos los lineamientos para su funcionamiento.

CAPÍTULO III

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 146. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside
- Los vicerrectores

Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.

El director de la Escuela de Posgrado

Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Son elegidos por voto universal, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni funcionamiento del Consejo Universitario. Son elegidos por el periodo de un (1) año.

- Un representante de los graduados, con voz y voto. Es elegido por el periodo de un (1) año.
- El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) quien asiste con voz, pero sin voto.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	32 de 67

Artículo 147. El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Consejo Universitario, se reúne una vez al mes; y, extraordinariamente, es convocado por el Rector o quien lo represente o por la mitad de sus miembros con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas previas a la reunión, las que serán citadas de manera personal mediante el correo institucional y pagina web institucional.

Artículo 148. Para el caso de las sesiones ordinarias, las convocatorias se realizan de manera oficial con una anticipación veinticuatro (24) horas antes de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias las convocatorias se realizarán según la situación lo amerite y con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas previas a la reunión, las que serán citadas de manera personal mediante el correo institucional y pagina web institucional.

Artículo 149. El secretario(a) General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El secretario(a) General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 150. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.
- Establecer las comisiones especiales de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la Universidad.
- Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad.
- Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, ratificar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con las direcciones de las Escuelas

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	33 de 67	

Profesionales y la unidad de posgrado, según corresponda; y con la aprobación del Consejo de Facultad, considerando el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.

Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

- Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica, tecnológica, artística y musical, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.
- Otras que señale el Estatuto de la UNDAR.

Artículo 151. Los miembros del Consejo Universitario que soliciten licencia para ejercer cargos públicos o por licencia por año sabático u otro tipo de licencia serán reemplazados por sus accesitarios de su misma categoría según su propio reglamento.

Artículo 152. Las vacantes de decanos y estudiantes miembros del Consejo Universitario son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras. El periodo de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 153. El Consejo Universitario tiene su propio reglamento en el cual estipulan todos los lineamientos para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 154. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto.

Artículo 155. Para ser elegido rector se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	34 de 67	

pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 156. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

- Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- Expedir las resoluciones en el ámbito de su competencia incluyendo las de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.
- Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

Transparentar la información económica y financiera de la UN DAR.

Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la UN DAR.

- Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General y el Director General de Administración de la UN DAR.
- Aceptar herencias, legados y donaciones concedidos a nombre de la UN DAR, vinculados a la naturaleza de nuestra Universidad, e informar al Consejo Universitario.
- Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la UN DAR con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- Las demás atribuciones que la Ley Universitaria vigente, el Estatuto y el presente reglamento le asignen.

Artículo 157. El cargo de Rector es de dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 158. La UN DAR tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia de acuerdo a las atribuciones y funciones contenidas en el Estatuto y el presente reglamento. El cargo de Vicerrector es de dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 159. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 160. El cargo de Vicerrector Académico es de dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del ámbito académico, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 161. El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UN DAR.

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
			Página	35 de 67

- Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente. Coordinar con los decanos de facultad el desarrollo de las labores académicas garantizando la calidad de las mismas.
- Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades propuestas por las facultades.
- Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna, en el ámbito de sus funciones.
- Conducir la evaluación periódica de los docentes en coordinación con los departamentos académicos de la UNДАР.
- Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- Supervisar el trámite de expedición de grados académicos y títulos profesionales.
- Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios. Fortalecer los procesos de mejora continua de los programas académicos de las escuelas profesionales.
- Elaborar y proponer al Rector el proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo.
- Promover la actualización permanente del personal docente y no docente para el aseguramiento de la calidad y los procesos académicos de la UNДАР.
- Firmar certificados de capacitación del personal docente y no docente.
- Reemplazar al Rector y/o Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, vacancia o impedimento.
- Las demás atribuciones que la Ley Universitaria vigente, el Estatuto y el presente reglamento le asignen.

Artículo 162. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 163. El cargo de Vicerrector de Investigación es el órgano del más alto nivel en la UNДАР en el ámbito de la Investigación. es de dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, tiene a su cargo la dirección, conducción y ejecución de las actividades de investigación que se desarrollan en la UNДАР. dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 164. El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- Dirigir y ejecutar la Política General de Investigación en la UNДАР.
- Conducir la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación de la universidad.
- Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto.
- Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones.
- Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	36 de 67	

- Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Formular, ejecutar y evaluar el Plan de desarrollo de Investigación de la Universidad.

Proponer e implementar los lineamientos respecto al financiamiento de proyectos y actividades de investigación en la UNDAAR.

- Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna en el ámbito de sus funciones.
- Promover la difusión de la investigación en revistas indexadas a nivel nacional e internacional.
- Coordinar y supervisar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
- Gestionar y supervisar el Registro de Derechos de Propiedad Intelectual y las normas de ética correspondientes.

Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

- Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de ambos.
- Las demás atribuciones que la Ley Universitaria vigente, el Estatuto y el presente reglamento le asignen.

Artículo 165. El Rector y Vicerrectores en la UNDAAR son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 166. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 167. Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos

Artículo 168. El Rector y los vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. La elección del Rector y vicerrectores deberá culminar cuando menos treinta (30) días calendario antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	37 de 67

CAPÍTULO V

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 169. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 170. El Consejo de Facultad está integrado por:

- El Decano, quien lo preside.
- Cinco (05) representantes de los docentes, dos (02) principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar, quienes son elegidos por votación universal. El período de mandato es de cuatro (04) años.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, y ser elegidos por votación universal. El período de mandato es de dos (2) años y no existe reelección para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 171. El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- Aprobar los currículos y planes de estudio de pregrado, posgrado y segundas especialidades elaborados por las escuelas profesionales y unidades de posgrado respectivamente, que integren la Facultad, para su posterior ratificación por el Consejo Universitario
- Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el Estatuto.
Designar comisiones especiales para necesidades de la facultad y monitorear su desempeño.
- Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización, posgrado y otros que otorga la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para que sean conferidos.
Aprobar la propuesta del número de vacantes para el proceso de admisión de los estudios de pregrado, segunda especialización y posgrado y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, disponibilidad presupuestal, infraestructura y recursos humanos de la facultad.
- Aprobar las equivalencias y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular, traslados y por movilidad estudiantil.
- Autorizar licencias para eventos académicos a los docentes de la facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- Autorizar el goce del año sabático a los docentes de acuerdo a la Ley Universitaria vigente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
			Página	38 de 67

- Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, posgrado y segunda especialidad en cada período académico.

- Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.

- Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y el informe anual de gestión presentado por el Decano y sus unidades orgánicas.

- Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes, elevando al Consejo Universitario para su ratificación.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 172. Los miembros del Consejo de Facultad que soliciten licencia para ejercer cargos públicos o por licencia por año sabático u otro tipo de licencia serán reemplazados por sus accesitarios de su misma categoría según su propio reglamento.

Artículo 173. Los representantes de los docentes del Consejo de Facultad, pierden su condición de miembro cuando:

- No asista a tres (3) sesiones continuas o alternas del Consejo de Facultad.
- Por haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- Otros que determine el reglamento de Consejo de Facultad.

Artículo 174. Los representantes de los Estudiantes del Consejo de Facultad, pierden su condición de miembro cuando:

- Perder la condición de estudiante del tercio o quinto superior.
- Egresar de la Carrera Profesional.
- Por haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- Otros que determine el reglamento de Consejo de Facultad.

Artículo 175. Las vacantes de docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras. El periodo de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 176. El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles. El Consejo de Facultad, sesiona dos (2) vez al mes; y, extraordinariamente, es convocado por el Decano o quien lo represente o por la mitad de sus miembros con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas previas a la reunión, las que serán citadas de manera personal y mediante el correo institucional.

Artículo 177. En caso de que el Decano o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo de Facultad solicitada por sus miembros, lo hace el docente principal de mayor antigüedad, miembro del Consejo de Facultad quien la preside.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
		Página	39 de 67

Artículo 178. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

Artículo 179. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en el momento de la votación.

Artículo 180. El Consejo de Facultad tiene su propio reglamento en el cual estipulan todos los lineamientos para su funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DECANO

Artículo 181. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 182. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria.

Artículo 183. Son requisitos para ser Decano:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 184. Son atribuciones del Decano:

- Presidir el Consejo de Facultad.
- Dirigir administrativamente la facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- Designar a los directores de las escuelas profesionales, unidad de investigación y

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	40 de 67

unidad de posgrado de la facultad.

Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, así como los de Consejo de Facultad.

Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión.

- Elaborar el Plan Operativo de la Facultad, en coordinación con los directores de departamentos académicos, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- Gestionar la ejecución del presupuesto de la facultad.
- Firmar, conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional, segunda especialización y posgrado.
- Autorizar las licencias solicitadas por el personal docente, previo informe del departamento académico y del personal no docente de la Facultad hasta por un máximo de cinco (05) días por semestre, derivándolo al Consejo de Facultad si excediera.
- Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones especiales y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Supervisar las actividades del personal docente y no docente de la Facultad.

Presentar los planes curriculares ante el Consejo de Facultad a propuesta de las escuelas profesionales.

- Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad, en coordinación con las direcciones de las Escuelas Profesionales y la unidad de posgrado para el proceso de admisión que corresponda.
- Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.
- Presentar la Memoria Anual de la Facultad ante el Consejo de Facultad.
- Las demás atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento le asignen.

Artículo 185. En caso de ausencia temporal del Decano, se encarga al docente ordinario de la categoría principal más antiguo de la Facultad.

CAPÍTULO VII

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 186. El Comité Electoral Universitario de la UNDAR es autónomo; está encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la UNDAR, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 187. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección de sus miembros. Está integrado por:

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	41 de 67	

- Tres (03) profesores principales
- Dos (02) profesores asociados
- Un (01) profesor auxiliar
- Tres (03) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de cien (100) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior.

Artículo 188. El Comité Electoral Universitario, se desarrollará de acuerdo a la normativa correspondiente y tiene las siguientes atribuciones:

- Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolverlas, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Reglamento de Elecciones de la UNDA. Sus fallos son inapelables.
- Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.

Artículo 189. El Sistema Electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 190. La UNDA cuenta con el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; asimismo, con la Policía Nacional del Perú que brinda seguridad en los procesos electorales de la UNDA.

Artículo 191. El funcionamiento del Comité Electoral Universitario se rige por el Estatuto de la UNDA.

Artículo 192. El Comité Electoral Universitario propone el cronograma de actividades al Consejo Universitario para su aprobación bajo responsabilidad.

Artículo 193. Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden tener conflictos de intereses, esto a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de los procesos electorales y del comité. En caso de que exista algún tipo de conflicto de interés el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

CAPÍTULO VIII

SECRETARIA GENERAL

Artículo 194. Es el órgano de apoyo dependiente del rectorado; es responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, así como gestionar el Sistema de Archivo y Registro del Acervo Documentario de la UNDA.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	42 de 67

Artículo 195. Está a cargo de un personal no docente, con título profesional de abogado. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 196. La Secretaria General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad.

Artículo 197. La secretaria General de la UNDAR, es responsable de conducir y supervisar el proceso de emisión, registro y archivo de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la UNDAR.

Artículo 198. Son funciones del Secretario General:

- Gestionar los procesos de trámite documentario de la UNDAR.
- Certificar los documentos oficiales de la UNDAR.
- Proponer los lineamientos de la política institucional de archivos de la UNDAR.
- Custodiar los libros de actas y archivos de las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- Planificar, organizar, ejecutar y administrar el sistema de Archivo y Registro de la UNDAR.
- Procesar, registrar y entregar las certificaciones oficiales y concesiones honoríficas conferidas por la universidad.
- Conducir los procesos de registro y archivo de los grados y títulos que otorga la Universidad.
- Formular y velar por el cumplimiento de las normas, técnicas y procedimientos sobre administración, organización, conservación, descripción y servicios del material documental que custodia.
- Custodiar y velar por la integridad del acervo documentario como parte del Patrimonio Documental de la Nación.
- Coordinar y supervisar la calidad de los procesos correspondientes a los servicios archivísticos de consulta, búsqueda, reprografía, legalización o certificación, exposiciones documentales, entre otros.
- Las demás que le asigne el Rector y las que le corresponda por la normativa vigente.

TÍTULO VIII

GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 199. Es el órgano de apoyo dependiente del rectorado; responsable de conducir los procesos de administración de los recursos materiales, económicos y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia de la UNDAR.

Artículo 200. Está a cargo de un personal no docente, elegido por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, es un servidor público responsable de la gestión

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	43 de 67

administrativa, recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como de las contrataciones para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la UNRAR.

Artículo 201. La Dirección General de Administración, cuenta con las siguientes unidades para el desarrollo de sus funciones:

- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Abastecimientos
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Tesorería
- Unidad Ejecutora de Inversiones
- Unidad de Servicios Generales

Artículo 202. La Unidad de Recursos Humanos, es una unidad orgánica de administración interna de apoyo, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de dirigir, normar y ejecutar los procesos técnicos inherentes al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos normado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y por la Ley Universitaria.

Artículo 203. La Unidad de Abastecimiento es una unidad orgánica de administración interna de apoyo de tercer nivel organizacional, responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias.

Artículo 204. La Unidad de Contabilidad, es una unidad orgánica de administración interna de apoyo, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 205. La Unidad de Tesorería, es una unidad orgánica de administración interna de apoyo, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar y coordinar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Tesorería de la UNRAR.

Artículo 206. La Unidad Ejecutora de Inversiones, es una unidad orgánica de administración interna de apoyo, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversiones de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles – UNRAR, con sujeción al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; brinda opinión y asesoría técnica en las acciones de mantenimiento que involucren la infraestructura física de la entidad.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024	
		Página	44 de 67	

Artículo 207. La Unidad de Servicios Generales es el órgano de administración interna de apoyo, de segundo nivel organizacional, es una unidad orgánica de administración interna de apoyo de tercer nivel organizacional, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 208. El Tribunal de Honor Universitario de la UNDAR es responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria; y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 209. Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Son elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Artículo 210. La presidencia del Tribunal de Honor será ejercida por el docente de mayor antigüedad de entre los elegidos. El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de dos (02) años contados a partir de su elección.

Artículo 211. El Tribunal de Honor elabora su Reglamento correspondiente, que será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 212. Corresponde al Tribunal de Honor Universitario conocer las denuncias que se formulan contra los docentes, estudiantes y egresados en materia de su competencia.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 213. Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNDAR. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, todos ellos miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 214. La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad, Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
			Página	45 de 67

Artículo 215. Todos los funcionarios y personal no docente de la UNDAR deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. En caso de incumplimiento la comisión informará al Consejo Universitario para las acciones de Ley.

Artículo 216. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con presupuesto, apoyo logístico, personal de apoyo y de asesoramiento.

TÍTULO IX

DOCENTES

CAPÍTULO I

DOCENTES

Artículo 217. Los docentes de la UNDAR son profesionales especializados que, con responsabilidad social, realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, extensión cultural y proyección social; además de producción intelectual, producción de bienes, promoción de la cultura, creación y fomento del arte, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Artículo 218. Los Docentes en la UNDAR son:

- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Contratados: los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 219. El 25 % de los docentes deben ser a tiempo completo. Las condiciones del servicio docente se desarrollan en el reglamento específico.

Artículo 220. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

CAPÍTULO II

DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 221. Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	46 de 67	

Artículo 222. Los regímenes de dedicación de los docentes ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad
- A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 223. Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

- Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje
- Formular y ejecutar proyectos de investigación, innovación y emprendimiento.
- Diseñar y ejecutar proyectos y/o actividades de responsabilidad social universitaria.
- Participar en el gobierno de la universidad, comisiones y comités que las autoridades universitarias determinen.
- Otras que se consideren en los reglamentos específicos.

Artículo 224. El acceso a la carrera docente se lleva a cabo por concurso público de méritos. Tiene como exigencia fundamental la calidad intelectual, académica, artística y musical del concursante. Para dicho acceso, Comisión Ad Hoc mediante un informe al Rectorado para ser evaluado y ratificado por el Consejo Universitario. La Comisión Ad Hoc estará conformada por tres (03) docentes ordinarios de la misma o mayor categoría de las plazas a concursar. Los procedimientos y demás lineamientos se establecen en el Reglamento de acceso, ratificación y promoción docente.

Artículo 225. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- Para ser profesor principal se requiere título profesional y el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado, los profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica, artística y musical, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, el grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica, artística y musical, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 226. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 227. Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por los respectivos consejos de facultad, aprobados por el Consejo Universitario, conforme a su reglamento.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024	
		Página	47 de 67	

Artículo 228. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares; cinco (5), para los asociados; y siete (7), para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva, artística, musical y de investigación.

Artículo 229. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de los profesores son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

Artículo 230. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 231. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria en la UNDAR. El Consejo Universitario evalúa la continuidad del docente, condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica. Será especificado de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 232. Los docentes extraordinarios no pueden ocupar cargos de gobierno o administrativo de la UNDAR.

Artículo 233. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia a nivel de pre y posgrado. Los mismos que no pueden superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 234. Los docentes extraordinarios de la UNDAR son:

- **Eméritos:** Son aquellos docentes de la UNDAR que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción musical, son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad para ejercer actividades de docencia e investigación, con posterioridad a su cese.
- **Honorarios:** Son personalidades del más alto nivel de producción intelectual, científica, artística o musical, que no son miembros de la UNDAR y el Consejo Universitario le confiere esta distinción a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado.
- **Visitantes:** Son docentes de otras universidades que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la UNDAR de manera temporal. Se adscriben temporalmente a un departamento académico. Su situación se norma en el reglamento correspondiente.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	48 de 67

CAPÍTULO IV

DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 235. Son aquellos que prestan servicios a plazo determinado, en los niveles y condiciones que fija el contrato en concordancia con el reglamento respectivo.

Artículo 236. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, según lo establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 237. El docente contratado tiene una remuneración de acuerdo a su clasificación de contrato y normatividad vigente.

Artículo 238. La admisión de los docentes contratados se realiza por concurso público de méritos. Tiene como exigencia fundamental la calidad intelectual, académica, artística y musical de corresponder del concursante. Se evalúa los méritos académicos, de investigación, artísticos musicales y la experiencia profesional, así como la capacidad en el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal de los postulantes para cubrir las plazas vacantes ofertadas en el concurso público.

Artículo 239. Los docentes contratados forman parte de los Departamentos Académicos, de la Facultad según su especialidad.

Artículo 240. El número de horas y tipo de contrato de los docentes contratados se establece en la Directiva de la Carga Lectiva y no Lectiva de la UN DAR.

Artículo 241. El proceso de contrato de docentes lo lleva a cabo la Comisión Ad Hoc. Los procedimientos y demás lineamientos se establecen en el Reglamento de acceso, ratificación y promoción docente.

CAPÍTULO V

APOYO A LA LABOR DOCENTE

Artículo 242. El apoyo a la actividad docente en la UN DAR se realiza mediante los jefes de práctica y ayudantes de cátedra de Taller o laboratorio. Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 243. Para ejercer la función de jefe de práctica, debe contar con título profesional; y, en el caso de los ayudantes de cátedra de Taller o laboratorio, es necesario estar cursando los dos (02) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior. Otras especificaciones se hallan en el reglamento respectivo.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	49 de 67	

Artículo 244. La designación de los jefes de práctica, es por concurso público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

Artículo 245. El cuadro de vacantes para los jefes de práctica se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las facultades de la UNDAR. El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica.

Artículo 246. Para ayudantes de cátedra de taller o de laboratorio se realiza mediante concurso con los estudiantes de las dos (2) últimos semestres pertenecientes al tercio superior en toda la comunidad universitaria. A requerimiento de las Escuelas Profesionales de la UNDAR. Asimismo, La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza mediante publicaciones en el recinto universitario.

Artículo 247. El director del Departamento Académico lleva a cabo el concurso y selección de los Ayudantes de Cátedra de Taller o de Laboratorio teniendo en cuenta los requisitos señalados en los artículos precedentes, el concurso debe realizarse antes del inicio del periodo lectivo semestral.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 248. Son los deberes del docente:

- Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa, en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y artística, así como realizar labor intelectual y creativa.
- Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional, académico, artístico y musical. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo
- Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- Presentar informes sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- Observar conducta digna.
- Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	50 de 67

Artículo 249. Son los derechos del docente:

- Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria vigente.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- La ratificación y promoción en la carrera docente, de acuerdo con las normas específicas vigentes.
- Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias.
- Participar en proyectos educativos y de difusión musical.
- Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según competencias y las necesidades de la UNDAR.
- Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- Tener licencias, con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario, según reglamento.
- Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa, en el caso de ser nombrado ministro, Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones de acuerdo al campo de acción del docente, por cada siete (7) años de servicios.
- Gozar vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como:
 - Medalla y resolución Daniel Alomía Robles: para aquellos docentes que hayan alcanzado un reconocimiento a nivel internacional en eventos académicos y/o científicos representando a la UNDAR.
 - Medalla y resolución Rodolfo Holzman: para aquellos docentes que hayan alcanzado un reconocimiento a nivel nacional o regional en eventos académicos y/o científicos representando a la UNDAR.
- La excelencia académica debe ser demostrada por el docente a propuesta del director de Departamento Académico y aprobado por el consejo de facultad o quien haga sus veces y ratificado por el Consejo Universitario, de acuerdo al reglamento respectivo de la UNDAR.
- Los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.
- Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 250. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	51 de 67

funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 251. Las sanciones son:

- Amonestación escrita
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 252. Las sanciones “Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses” y “Destitución del ejercicio de la función docente” se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, improrrogables, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 253. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 254. Las medidas preventivas se dan cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. La medida se extiende a la suspensión en la participación de un órgano de gobierno, de ser el caso, mientras dura la investigación correspondiente.

Artículo 255. El órgano competente tiene la atribución de calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, lo cual está regulado en el reglamento respectivo.

Artículo 256. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 257. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	52 de 67

Artículo 258. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. El docente que incurre en plagio, es susceptible de suspensión.

Artículo 259. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

Artículo 260. Se sanciona con cese temporal de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses sin goce de haberes, las siguientes faltas graves:

- Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
 - Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
 - Abandonar el cargo injustificadamente.
 - Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente, en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- Solicitar o aceptar dádivas a fin de obtener facilidades en los trámites.
 - Solicitar dinero a los estudiantes en beneficio propio o en favor de terceros.
 - Falsificar o adulterar documentos o utilizarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.
 - Extraviar o deteriorar por una actividad negligente los bienes de propiedad de la Universidad que le hubieran sido entregados bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos.
 - Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 261. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 262. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- No participar del proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
- Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNDA, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la UNDA.
- Haber sido condenado por delito doloso.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causándole daño grave.
- Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024	
		Página	53 de 67	

la libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.

- Concurrir a la UNDAR en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- Reincidir en la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.



CAPÍTULO VIII

REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 263. Las remuneraciones de los docentes de la UNDAR se establecen por categoría y régimen de dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 264. La Universidad puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas, en el marco de las normas presupuestales nacionales vigentes. Las remuneraciones de los docentes universitarios se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 265. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación.



TÍTULO X

ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Artículo 266. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNDAR, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 267. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.

Artículo 268. Los estudiantes de la UNDAR pueden ser:

- Regulares. Son aquellos que se han matriculado en cursos que suman doce (12) créditos por semestre. Para conservar esa condición, debe matricularse en el siguiente semestre académico, como mínimo en la misma cantidad de créditos, hasta la máxima cantidad permitida. También se consideran estudiantes regulares a quienes, para culminar la carrera, se matriculen en menos de doce (12) créditos.
- No regulares. Son aquellos que están impedidos de matricularse en más de once (11) créditos por motivos de rendimiento académico.



 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
	REGLAMENTO GENERAL		Versión	02
Fecha			01-07-2024	
Página			54 de 67	

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 269. La admisión a la UNDAR se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas, una vez al año.

Artículo 270. La Dirección de Servicios Académicos en coordinación con la Comisión de Admisión son responsables del proceso de admisión.

Artículo 271. La Comisión de Admisión es el órgano encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las etapas del proceso de admisión, depende jerárquicamente del vicerrectorado académico.

Artículo 272. La Comisión de Admisión es designado por el Consejo Universitario por el periodo de un (1) año. Está conformada por tres (3) docentes ordinarios y lo preside el docente con la más alta categoría y mayor antigüedad en la docencia de la UNDAR, de la siguiente manera: Presidente, Miembro 1, Miembro 2

Artículo 273. La UNDAR desarrolla 3 exámenes de selección con sus modalidades:

- Examen de Selección General con la modalidad de Egresados de educación secundaria,
- Exámenes del CEPREM, con la modalidad de Estudiantes del Centro Preuniversitario Musical que se rige por su propio reglamento; y,
- Examen Extraordinario de Selección que tiene las siguientes modalidades:
 - 1) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
 - 2) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en cada proceso de admisión.
 - 3) Víctimas del terrorismo (Violencia Política)
 - 4) Plan Integral de Reparaciones (PIR)
 - 5) Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
 - 6) Traslado externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, de la misma carrera a la que postulan, en otra universidad ya sea nacional o en el extranjero. En caso excepcional, se considerará la Resolución de Consejo Directivo 079-2019-SUNEDU, donde señala que se puede convalidar con menos de 72 créditos a estudiantes de universidades en cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.
 - 7) Traslado interno, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos de una carrera afin en la UNDAR.
 - 8) Graduado o titulado

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	55 de 67

Artículo 274. Las vacantes serán cubiertas en estricto orden de mérito, siempre y cuando se obtenga el promedio general igual o superior al puntaje mínimo exigido, que es de trece (13).

Artículo 275. Las vacantes que no fueran cubiertas en el Examen de Selección CEPREM y Examen Extraordinario de Selección, pasarán al Examen de Selección General.

Artículo 276. Los lineamientos y procedimientos específicos están descritos en el Reglamento de Admisión de la UN DAR.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 277. Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- Conocer y cumplir la Ley Universitaria vigente y las normas internas de la UN DAR.
- Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, artística y musical; así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad
- Demostrar un comportamiento ético dentro y fuera de la Universidad, acorde al reglamento vigente de la Universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Contribuir al prestigio de la UN DAR y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos para culminar la carrera.
- Cultivar la cultura institucional y los valores institucionales para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.
- Elegir a sus representantes estudiantiles.

Artículo 278. Son derechos de los estudiantes:

- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- La gratuidad de la enseñanza en el nivel de pregrado.
- Participar en el proceso de evaluación a los docentes, por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	56 de 67

- Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
 - Participar en el gobierno y fiscalización de las actividades de la UNDAR, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria vigente y la regulación que se establezca en los reglamentos internos.
 - Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados a la UNDAR, respetando la constitución y la Ley Universitaria vigente.
 - Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, cumpliendo las normas establecidas.
 - Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNDAR.
 - Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
 - La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- El bachiller tiene el derecho de gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis, para la obtención del título profesional por una sola vez.
- Contar con la orientación oportuna de un docente tutor.

CAPÍTULO IV

SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 279. Los estudiantes que incumplen los deberes señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento, son sometidos a proceso disciplinario, a cargo del órgano de gobierno correspondiente y son sujetos de sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 280. Las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la gravedad de falta cometida son:

- Amonestación escrita: Faltas leves.
- Suspensión hasta por dos (02) periodos lectivos: Faltas graves.
- Separación definitiva: Faltas muy graves.

Artículo 281. El régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida universitaria. Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, contra la Ley, el Estatuto, normas legales y reglamentos vigentes.

Artículo 282. Ante la acción de una falta por parte de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicada la falta, integrada por:

- Dos (2) docentes ordinarios.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	57 de 67

- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular.
- La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría, quien tiene el voto dirimente.

Artículo 283. La Comisión puede emitir: Un dictamen de no ha lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso queda archivada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.

Artículo 284. La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado la solicitud, quien podrá pedir un plazo adicional si lo considera de tres días más para realizar su descargo y luego de realizada la investigación correspondiente, la Comisión emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al decano de la Facultad la sanción correspondiente. El decano luego de verificar que se haya respetado el debido proceso eleva su propuesta de sanción al Consejo de Facultad quien emitirá la resolución de sanción y la notificará al estudiante.

Artículo 285. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco días después del día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

Artículo 286. En el marco del proceso disciplinario, las autoridades competentes pueden adoptar medidas preventivas de separación de la institución para aquellos estudiantes procesados por casos de presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o presuntos delitos de violación contra la libertad sexual u otros que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 287. La medida se extiende a la suspensión en la participación de un órgano de gobierno, de ser el caso, mientras dura la investigación correspondiente.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 288. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNRAR, para ello deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar por lo menos con treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	58 de 67	

Artículo 289. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNDAR. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 290. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 291. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 292. El Comité Electoral universitario es el encargado de llevar adelante el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles.

Artículo 293. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNDAR están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato, y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 294. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 295. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

TÍTULO XI

EGRESADOS Y GRADUADOS

CAPÍTULO I

EGRESADOS Y GRADUADOS

Artículo 296. Son egresados de la UNDAR quienes hayan aprobado satisfactoriamente los créditos establecidos en cada asignatura del Plan Curricular de los programas académicos correspondientes.

Artículo 297. Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNDAR y cumplido con los requisitos académicos exigibles, han recibido un grado académico de bachiller, maestro o doctor de la UNDAR, de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto y demás reglamentos aplicables. Los graduados forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 298. La UNDAR puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación se oficializa por resolución del Consejo Universitario y se ratifica por la Asamblea

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	59 de 67	

Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 299. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la UNDAR. Tiene las siguientes funciones:

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
 - Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
 - Promover y organizar actividades musicales, científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
 - Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
 - Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- Promover la imagen y elevar el prestigio de la Universidad.
Contribuir al desarrollo humano, artístico y musical dentro del área de su desempeño profesional.
- Otras que le atribuya la Ley u otra normativa vigente.

Artículo 300. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros provenientes, de al menos, tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 301. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Artículo 302. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

TÍTULO XII

RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 303. Los recursos económicos, de la UNDAR son los siguientes:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público, los que constituyen el ingreso fundamental.
- Los ingresos que generen los bienes adquiridos por legado, los cuales son de libre disponibilidad de la Universidad, en cumplimiento con las normas presupuestales y de control correspondientes, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
			Página	60 de 67

con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

- Los recursos directamente recaudados por la Universidad, como resultado de la gestión de sus bienes y servicios como prestación de servicios educativos de extensión, CEPREM, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, formalmente aceptadas por la UNDAR según los procedimientos internos establecidos.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- Los ingresos por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica – financiera, educativa y cultural, nacional e internacional.
- Los que se puedan generar como resultado de la participación del concurso para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.
- Los que se puedan generar como resultado de la aplicación de las normas de fomento a la inversión privada en el patrimonio de la Universidad.

Artículo 304. El patrimonio de la UNDAR, constituyen los bienes y rentas que le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 305. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Artículo 306. La UNDAR está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 307. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de planeamiento estratégico, gestión presupuestaria, programación, formulación y evaluación de inversiones y la modernización en la gestión de la UNDAR, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 308. La UNDAR tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 309. La UNDAR está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 310. Las unidades de organización de la UNDAR anualmente elaboran y modifican su plan operativo, el mismo que debe ser alcanzado a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consolidación y elaboración del Plan Operativo Institucional.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
			Página	61 de 67

Artículo 311. El presupuesto institucional es aprobado por el Titular del Pliego sobre la base de la programación y formulación realizada por la oficina de Planeamiento y Presupuesto en conformidad a la base legal vigente y de las directivas expresas.

TÍTULO XIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 312. La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) de la UNDA se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, extensión cultural y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 313. La RSU es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 314. La UNDA promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; disponiéndose del 2% del presupuesto en esta materia y estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social universitaria, la creación de fondos concursables para estos efectos, así mismo el estímulo a través de acto resolutivo y certificación.

Artículo 315. La política de la Responsabilidad Social Universitaria se organiza por ejes que sustentan los objetivos estratégicos:

- Proyección Social
- Extensión Cultural
- Gestión Ambiental
- Servicio Social Universitario

Artículo 316. La dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Extensión Cultural, es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de una gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNDA en la sociedad quien debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 317. La UNDA establece un programa de Servicio Social Universitario. Consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	62 de 67

obtenidos y que impliquen una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables y el desarrollo cultural de nuestra sociedad.

Artículo 318. La UNDAR promueve la implementación de la RSU a través de fondos concursables, proyección social, servicio social universitario e investigación con impacto social; y alianzas estratégicas con instituciones educativas, agrupaciones sociales y culturales, así como empresariales; todo ello a través de los esfuerzos de las instancias y miembros de la comunidad universitaria para dicho propósito.

Artículo 319. La Responsabilidad Social Universitaria se organiza a través de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria y Extensión Cultural, en cuyo reglamento se establecen la organización, fines, alcances entre otros.

TÍTULO XIV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 320. La UNDAR brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades deportivas, culturales, artísticas y musicales. Atiende, preferentemente, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros, a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 321. La UNDAR ofrece servicios de salud, sociales, psicopedagógicos y programas deportivos, culturales, de alimentación saludable, entre otros.

Artículo 322. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 323. La UNDAR promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 324. Las funciones específicas y requisitos del responsable se establecen en el reglamento respectivo.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	63 de 67

TÍTULO XV

SERVICIOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 325. La dirección de Servicios Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de la actualización y capacitación permanente de los docentes y de brindar el soporte necesario para la elaboración y actualización de los diseños curriculares. Está a cargo del proceso de admisión, matrícula, registros académicos, seguimiento al egresado y del Centro de Computación e Informática.

Artículo 326. La dirección de Servicios Académicos está a cargo de un personal con el perfil indicado en el documento normativo interno de la UNDAR.

TÍTULO XVI

PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 327. El personal no docente presta sus servicios de apoyo, de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público al que pertenece.

Artículo 328. La gestión administrativa de la UNDAR se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 329. En la UNDAR se prohíbe nombrar o contratar a personas condenadas con sentencia consentida y ejecutoriada por delitos de peculado, terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas y deudores alimentarios morosos.

Artículo 330. El personal no docente de la UNDAR percibe su remuneración conforme a Ley y de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen; asimismo, tienen el derecho de percibir, además de su remuneración, otros beneficios que hayan sido establecidos específicamente por Ley y en el marco de la normativa presupuestal vigente.

Artículo 331. La admisión del personal no docente a la Universidad, bajo cualquier modalidad (a excepción de los cargos de confianza), debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que se encuentra en la normativa

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024	
	Página	64 de 67	

correspondiente de la UNDAR, que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, en el régimen laboral público que corresponda.

Artículo 332. Son deberes del personal no docente de la UNDAR, los siguientes:

El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.

- Observar conducta ética.
- Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la UNDAR.
- Cumplir activa y responsablemente las funciones en los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le designe o encargue.
- Resguardar el prestigio e imagen institucional de la comunidad universitaria en los medios de comunicación escritos y digitales.
- Otros que establezcan los reglamentos de la Universidad, en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

Artículo 333. Son deberes del personal no docente de la UNDAR, los siguientes:

Pertenecer al Clasificador de Cargos de acuerdo a Ley.

Recibir remuneración bajo el principio de que, a igual función, igual remuneración.

- Ser promocionado en función a sus méritos, aptitudes y desempeño de acuerdo a la Ley.
- Recibir capacitación permanente de la UNDAR.
- La libre sindicación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley, con fines relacionados a la Universidad.
- Otros derechos que establezcan los reglamentos de la UNDAR en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

Artículo 334. Las faltas en que incurra el personal no docente son sancionadas conforme a la legislación vigente y su reglamento.

Artículo 335. El desplazamiento del personal no docente en los cargos administrativos se ejecutará de conformidad con los intereses y necesidades institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.

Artículo 336. El ingreso a la UNDAR será de acuerdo a las necesidades de la Universidad de conformidad con las plazas presupuestadas, se efectuará por concurso público para contrato o nombramiento, conforme a la normatividad laboral vigente. El contrato o nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 337. Los cargos directivos de confianza son ocupados por personal no docente que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos y demás normas internas de la UNDAR.

	DOCUMENTO DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.60
		Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL	Fecha	01-07-2024
		Página	65 de 67

TÍTULO XVII SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 338. La Defensoría Universitaria de la UNRAR es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 339. No forman parte de la competencia de la defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto los reglamentos de la Universidad.

Artículo 340. La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta, por un periodo de tres (03) años. Los requisitos para ser designado como defensor universitario:

- Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica.
 - No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
 - No haber sido sancionado por las autoridades de la Universidad.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios.
 - No estar consignado en el registro nacional de destitución y despido.
- No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.

Artículo 341. Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad que los vulneren. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
- Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNRAR.
- Conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNRAR.
- Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.
- Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la universidad

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024	
		Página	66 de 67	

sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.

- Presentar ante el Consejo Universitario un informe anual de sus actividades o cuando ésta lo solicite.

Las otras funciones establecidas en los Reglamentos y Normas especiales, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 342. La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la UNDAR, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD ANTE LA AUSENCIA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Mientras no se haya constituido los Consejos de Facultad, con sus representantes electos, las funciones de estos las asume la Comisión Organizadora.

TERCERA. PROCESO DE ADECUACIÓN

La UNDAR iniciará el procedimiento correspondiente para la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley N.º 30597, en el marco de la Ley N.º 30220, Ley N.º 30597 y Ley N.º 30851.

CUARTA. TRIBUNAL DE HONOR

En el caso de la UNDAR, el Tribunal de Honor estará conformado por docentes principales de otras universidades públicas de forma transitoria, hasta que cuente con docentes Ordinarios en la categoría de principal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento General entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el portal institucional del acto administrativo que lo aprueba, por la Comisión Organizadora.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTO DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.60
			Versión	02
	REGLAMENTO GENERAL		Fecha	01-07-2024
			Página	67 de 67

SEGUNDA

Los casos no contemplados en el presente Reglamento General serán resueltos por la Comisión Organizadora, de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERA

Para realizar cualquier modificación o actualización del presente Reglamento General se requiere la aprobación de la Comisión Organizadora de la UN DAR.

CUARTA

Cuando se cuente con el número mínimo necesario de estudiantes y docentes nombrados, el MINEDU conforma el Comité Electoral Universitario para la elección de las autoridades, de acuerdo a la Ley Universitaria y a la RVM N° 244-2021-MINEDU.

QUINTA.

Establecidas las nuevas autoridades, la Comisión Organizadora realiza el informe de transferencia de gestión dando por concluida sus funciones.

SEXTA.

Queda derogada toda disposición que regule sobre lo mismo, o que se oponga a lo dispuesto en el presente documento.

